

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 8 DE MURCIA

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVDA. CIUDAD DE LA JUSTICIA S/N, FASE II - 1ª PLANTA; C.P. 30011 MURCIA

Teléfono: 968277441-968229100, **Fax:** 968 856432

Correo electrónico:

Equipo/usuario: JBG

Modelo: S40010

N.I.G.: [REDACTED]

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0001082 /2021

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0001082 /2021

Sobre OTRAS MATERIAS

ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR D/ña. AEAT AEAT, CAIXABANK CAIXABANK , CCAA
REGION DE MURCIA , AYUNTAMIENTO MURCIA AYUNTAMIENTO MURCIA

Procurador/a Sr/a. , [REDACTED] ,

Abogado/a Sr/a. LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA, , LETRADO DE LA COMUNIDAD , LETRADO
AYUNTAMIENTO

DEUDOR D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. CRISTIAN DE ALBA LOPEZ

AUTO

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: JUAN JOSE HURTADO YELO.

En MURCIA, a dos de mayo de dos mil veintitrés.

HECHOS

PRIMERO.- Que en este Juzgado se tramita procedimiento de concurso nº 1082/2021 en el que es concursado [REDACTED].

SEGUNDO.- Por el AC solicitó la conclusión del concurso del que se dio traslado al resto de acreedores y concursado y presentó rendición de cuentas. Que por el concursado se solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho que fue informado favorablemente por la Administración Concursal.

RAZONAMIENTO JURIDICOS

PRIMERO.- Solicita el AC la conclusión del concurso por insuficiencia de masa, por lo que conforme el art.473 TRLC, procede concluir el concurso, además el concurso ha sido declarado fortuito.

SEGUNDO.- Del mismo modo, y habiendo aportado rendición de cuentas el AC y no habiéndose impugnado, procede conforme el art.478 TRLC la aprobación de la misma.



TERCERO.- En este caso y estando en un concurso donde se solicita el BEPI queda constancia que no se han abonado los créditos privilegiados, por lo que debe aplicarse el art.493 LC, que dice, "Aunque el deudor de buena fe no reuniera el presupuesto objetivo establecido para el régimen general podrá solicitar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, con sujeción a un plan de pagos de la deuda que no quedaría exonerada, si cumpliera los siguientes requisitos:

1.º No haber rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad.

2.º No haber incumplido los deberes de colaboración y de información respecto del juez del concurso y de la administración concursal.

3.º No haber obtenido el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez últimos años".

Pues bien, se dan los requisitos antes visto, y se dan los requisitos para aprobar el plan de pagos, pues el art.497 TRLC dice,

"El beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho concedido a los deudores que hubiesen aceptado someterse al plan de pagos se extenderá a la parte que, conforme a este, vaya a que dar insatisfecha, de los siguientes créditos:

1.º Los créditos ordinarios y subordinados pendientes a la fecha de conclusión del concurso, aunque no hubieran sido comunicados, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos". Aquí hay créditos públicos que se han introducido en el plan de pagos, por lo que procede aprobarlo.

PARTE DISPOSITIVA

Debo declarar y declaro concluido el concurso de [REDACTED] [REDACTED]. Restaurándole desde este momento en la plena disposición y administración de sus bienes. Hágase constar este extremo en el registro civil del lugar de nacimiento y registro público concursal una vez firme esta resolución con libramiento de mandamiento en forma. Cancelense los asientos originados en los registros por el concurso.

Se aprueban las cuentas del administrador concursal Blanca M^a Lorenzo Monerri debiendo cesar en su cargo.

Acuerdo la aprobación del plan de pagos y la exoneración provisional de los créditos exonerables respecto de [REDACTED].



Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación plazo veinte días, si bien podrá pedirse la revocación del beneficio si en el plazo de 5 años se dan las situaciones previstas en la LC.

Procédase a inscribir esta resolución en el registro público concursal por plazo de cinco años.

Lo acuerda y firma D. JUAN JOSE HURTADO YELO, Magistrado-Juzgado primera instancia 8 de Murcia, doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

